

CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD REGULADORA Y DE CONTROL DE DATOS PERSONALES

RESOLUCION N°	EXPEDIENTE N°
42	2014
	2012-2-10-0000824

Montevideo, 27 de marzo de 2014.

VISTO: La denuncia presentada por el Sr. AA contra BB por envío de Spam.

RESULTANDO: I.- Que se otorga vista a la denunciada y ésta se presenta indicando que no posee base de datos propia pues contrata los servicios de publicidad del Sr. CC.

II.- Que una vez notificado éste, se presenta indicando que obtiene los correos electrónicos de diversos sitios de Internet y que ha inscripto su base de datos en el Registro que lleva la Unidad.

III.- Que se resuelve inspeccionar a los denunciados, y de ambas diligencias surge que el Sr. CC posee un sistema propio para envío de publicidad, y que procede a eliminar de su lista de envío cuando se le solicita ser dado de baja.

IV.- Que en cuanto a BB, se concluye que no posee una base de datos propia porque contrata los servicios del Sr. CC mediante un acuerdo no documentado, sobre la base de que éste utiliza su lista de correos electrónicos propia.

CONSIDERANDO: I.- Que se está ante una situación alcanzada por la Ley N° 18.331 de 11 de agosto de 2008 y su Decreto reglamentario N° 414/009 de 31 de agosto de 2009.

II.- Que no obstante ello, de las diversas actuaciones que obran en el expediente, no surgen evidencias que permitan sostener que existió un tratamiento de datos contrario a la Ley.

III.- Que si bien queda probado que el Sr. CC ha enviado publicidad de BB, también consta (según informe técnico de la Ing. Viviana Garcia y notarial de comprobación que se adjunta al expediente), que la dirección de correo electrónica del denunciante estaba accesible al público en Internet en ese momento, habilitando la aplicación de lo dispuesto en el art. 21.

IV.- Que corresponde tener presente que a la fecha de la denuncia, aún no ha operado la modificación introducida mediante la Ley N° 18.996 de 7/11/2012, que agrega a la Ley N° 18.331 el art. 9 BIS y acota el alcance del concepto de fuentes públicas.

V.- Que el Sr. CC tiene inscrita su base de datos en el registro de la Unidad, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 6° de la Ley, con la indicación de que una de las posibles vías para obtener los correos.

VI.- Que a su vez, luego de las inspecciones de la Unidad incorpora nuevas medidas de seguridad acordadas para proteger la información y mejorar el procedimiento de las solicitudes de remoción de sus listas de distribución, en consonancia con lo dispuesto en las Resoluciones N° 136/012 y N° 13/013 de la URCDP.

VII.- Que en cuanto a BB, no se ha podido determinar que dicha empresa posea una base de datos propia, por ende no corresponde la aplicación de lo dispuesto en el art.12 de la Ley.

VIII.- Que en definitiva corresponde el archivo sin perjuicio de las actuaciones.

ATENCIÓN: A lo expuesto y a lo previsto en las normas legales citadas,

EL CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD REGULADORA Y DE CONTROL DE DATOS PERSONALES

RESUELVE:

I.- Disponer el archivo sin perjuicio de estas actuaciones.

II.- Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

f.a.

**Fdo. Mag. Federico Monteverde
Consejo Ejecutivo
URCDP**